

Bogotá, octubre 22 del 2015.

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Kilómetro 12 vía Puerto López, Vereda Barcelona
Departamento de Contratación.

REF: OBSERVACIONES A EVALUACIÓN TÉCNICA A INVITACION PÚBLICA NO 003 DE 2015.

OBJETO: ADQUISICION Y DOTACION DEL LABORATORIO MOVIL PARA EL PROGRAMA DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS , CON CARGO AL PROYECTO FCARN 54 0412 2014.

Dando alcance a la evaluación de la referencia queremos realizar la siguiente observación.

Con fundamento en el manual de procesos y contratación de la Universidad de los llanos en la, resolución rectorial 2079 de 2014, en el “Capítulo cuarto, principios de la contratación de la Universidad de los llanos y marco legal.” **Artículo 11. Principio de la Economía:** Se encuentra consagrado como principio de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia e igualmente reglado en el artículo 3º inciso 2º del Código Contencioso Administrativo, mediante su formulación se pretenden suprimir trámites, requisitos y autorizaciones innecesarias para asegurar la selección objetiva, así como desarrollar en el proceso la agilidad y eficiencia, buscando la supresión de trámites, y estipulando los procesos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva del contratista. Se busca definir que las normas en esta materia sean interpretadas de tal manera, que no den lugar a seguir trámites distintos a los expresamente previstos en la Ley, optimizando costos y evitando dilaciones injustificadas que puedan causar perjuicios a las partes, especialmente a la Universidad al entorpecer el cumplimiento de sus fines.

También establece que la carencia de algún requisito o el error en algún formalismo que no implica la comparación objetiva de propuestas, no es causal para la descalificación de una propuesta. Con ello se aplica efectivamente el principio constitucional de la buena fe y se evita con ello que aspectos fútiles, den al traste con el esfuerzo administrativo de la Universidad y privado del proponente. Se basa fundamentalmente en los siguientes elementos:

- a) Celeridad en los trámites.
- b) Procesos y etapas estrictamente necesarias.
- c) Interpretación proporcional y razonable de las reglas contractuales.
- d) Los procesos contractuales tienen como fin la satisfacción del interés público.
- e) Obligatoriedad en el uso de los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

- f) Respaldo presupuestal al proceso de selección. Iniciar solamente los procesos con las partidas presupuestales dispuestas.
- g) Acto de adjudicación y contrato no sometidos a autorizaciones aprobaciones o revisiones administrativas posteriores.
- h) Exigencia de estudios y diseños previos en todos los actos regulados por el presente Manual.
- i) Simplificación y supresión de trámites.
- j) No rechazo de ofertas por incumplimiento de formalidades no esenciales al objeto.
- k) Declaratoria de desierto del proceso de selección únicamente cuando no sea procedente la selección objetiva. “

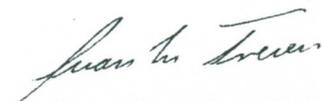
Así como la ley 80 de 1993 establece en el **“Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal.** En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta.”

Por todo lo anteriormente enunciado, solicitamos la habilitación técnica de nuestra propuesta, ya que los dos ítems relacionados en la evaluación como no cumplen, Item 3. Termoanemometro con infrarrojo: el cual no se citó la referencia adicional, pero la especificación ofrecida en la oferta de Nuevos Recursos, corresponde a la requerida por la entidad (se adjunta catálogo del fabricante con las dos referencias). Es así como lo sustancial hace referencia a las especificaciones técnicas detalladas las cuales fueron presentadas a cabalidad, de acuerdo al pliego de condiciones. Siendo entonces la indicación de la referencia adicional lo formal, de manera que no debe ser causal de rechazo tal como lo cita el “Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta”. Y el artículo 11 del manual de contratación de la universidad. Principio de economía en donde **“También establece que la carencia de algún requisito o el error en algún formalismo que no implica la comparación objetiva de propuestas, no es causal para la descalificación de una propuesta. Con ello se aplica efectivamente el principio constitucional de la buena fe y se evita con ello que aspectos fútiles, den al traste con el esfuerzo administrativo de la Universidad y privado del proponente”**

Igualmente Para el **Item 7 Balanza portátil Scout pro.** Las especificaciones técnicas ofrecidas en la oferta de Nuevos Recursos corresponden a las solicitadas en el pliego de condiciones siendo estas lo sustancial tal como lo cita el artículo 2.2.8 de la ley 80 y lo formal corresponde al hecho de haber solicitado “Scout pro” nombre que corresponde a la marca OHAUS, pero el detalle de la especificación hace referencia a la balanza Kern detallada en la ficha técnica ofertada por Nuevos Recursos en el anexo 3 (anexamos catálogo y manual del fabricante) se aclara que en el pliego de condiciones no solicitaron los brochoures del fabricante por eso no se adjuntaron, así mismo citamos el artículo 11 del manual de contratación de la universidad. Principio de economía en donde **“También establece que la carencia de algún requisito o el error en algún formalismo que no implica la comparación objetiva de propuestas, no es causal para la descalificación de una propuesta. Con ello se aplica efectivamente el principio constitucional de la buena fe y se evita con ello que aspectos fútiles, den al traste con el esfuerzo administrativo de la Universidad y privado del proponente”.** Con lo anterior se ratifica que este ítem también debe habilitarse.

Por último al presentar nuestra propuesta firmada por el representante legal con la póliza de seriedad respectiva, nos obliga como contratistas bajo gravedad de juramento a entregar las especificaciones de los equipos solicitados, de acuerdo a los pliegos de condiciones y por ende a las especificaciones técnicas ofertadas.

Les agradezco la atención prestada.



JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ
Representante legal
NUEVOS RECURSOS S.A.S.